



GIL GÓMEZ
& CÍA S.A.S.
Asesores Tributarios



**Calendario
Tributario
2023**

Contenido

• Declaraciones tributarias	485
• Resolución DIAN No. 000070 03/11/2016. Reglamenta el uso de firma electrónica	487
• Rebajas especiales en sanciones y tasa de interés.....	488
• Calendario tributario año 2023	489
• Declaración y pago impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación - SIMPLE	492
• Declaración anual de activos en el exterior	493
• Gravamen a los movimientos financieros. Precios de transferencia. Impuesto al patrimonio	494
• Envío de información Supersociedades	495
• Declaraciones de las retenciones en la fuente 2023.....	496
• Declaración del impuesto sobre las ventas 2023	498
• Plazos para presentar las informaciones en medios magnéticos correspondientes a los años gravables 2022 y 2023.....	500
• Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	501
• Impuesto nacional al consumo	501
• Impuesto nacional al carbono.....	501
• Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	502
• Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	502
• Declaración de renta por cambio de titular de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas ...	502
• Calendario tributario municipio de Medellín	503
• Plazos para presentar información exógena municipio de Medellín	504
• Memoria económica del régimen tributario especial	504
• Plazos para expedir certificados.....	504
• Tabla ajuste fiscal Art. 73 E. T	505
• Cifras tributarias para los años 2021, 2022 y 2023	506
• Valor de la UVT en los últimos 3 años.....	508

DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBEN PRESENTAR DURANTE UN AÑO LOS DIFERENTES CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES

CLASE	PERIODICIDAD	DESCRIPCIÓN			NORMAS		
1. Renta y complementarios	Anual	1.	Personas naturales residentes	a.	Sistema de rentas cedulares	Arts. 574, 591 a 597 E.T.	
				b.	Ganancias ocasionales		
				c.	Detalle del patrimonio		
		2.	Los demás	a.	Sistema ordinario		
				b.	Ganancias ocasionales		
				c.	Detalle del patrimonio		
2. Régimen SIMPLE	Anual	Personas naturales residentes y sociedades inscritas en el mismo.			Arts. 903 a 912 E.T.		
3. Ingresos y patrimonio	Anual	Todos			Art. 598 E.T.		
4. Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas	Dentro del mes siguiente a la transacción o venta	Contribuyentes que realicen el cambio de titularidad de inversión extranjera, por la enajenación de activos ubicados en Colombia.			Arts. 326 y 327 E.T.		
5. Impuesto sobre las ventas	Bimestral	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos brutos año anterior > =92,000 UVT, \$3.496.368.000 • Grandes contribuyentes • Responsables de que tratan arts. 477 y 481 E.T. • Nuevos responsables 			Art. 600 E.T., Arts. 1.6.1.6.1. al 1.6.1.6.5.		
		Cuatrimestral	Ingresos brutos año anterior < 92.000 UVT, \$3.496.368.000			Art. 915 E.T.	
		Anual	Contribuyentes acogidos al sistema SIMPLE				
	6. Impuesto nacional al consumo	Bimestral	Responsables			512-6 E.T.	
7. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	Mensual	Todos			Arts. 167 a 175 Ley1607/12, Arts. 1.5.2.1. al 1.5.2.8. y 1.3.6.1. Art. 49 Ley 1739/14		
8. Retención en la fuente	Mensual	Todos			Arts. 604 a 606 E.T.		
8.1 Renta + Ganancia ocasional + IVA + INC							
8.2 Autorretenciones impuesto sobre la renta y complementarios		Sociedades nacionales y asimiladas			Art. 1.2.6.1. al 1.2.6.6.		
8.3 GMF	Semanal	Todos			Arts. 872 a 879 E.T.		
9. Impuesto nacional al carbono	Bimestral	Todos			Arts. 221 a 223 Ley 1819/16		

DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBEN PRESENTAR DURANTE UN AÑO LOS DIFERENTES CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES

CLASE	PERIODICIDAD	DESCRIPCIÓN		NORMAS
10. Declaración de activos en el exterior	Anual	Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, superiores a 2.000 UVT.		Num. 5 Art. 574 y Art. 607 E.T.
11. Declaración informativa de precios de transferencia	Anual	Todos		260-9 E.T.
12. Documentación comprobatoria	Anual	Todos		260-5 E.T.
13. Informe país por país e informe maestro	Anual	Grupos multinacionales		Nral. 2° art. 260-5 y art. 260-7 E.T.
14. Aportes a la seguridad social	Mensual	Todos		Arts. 178 a 180 Ley 1607/12 Art. 50 Ley 1739/14
15. Impuesto al Patrimonio	Anual	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales y sucesiones ilíquidas • Sociedades y entidades extranjeras no declarantes 	Posesión de patrimonio a 1° de enero de cada año cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT, \$3.053.664.000 año 2023	Arts. 35 a 39 Ley 2277/2022
16. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	Anual	Responsables		Arts. 50 a 53 Ley 2277/2022
17. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	Bimestral Año 2023 es noviembre - diciembre	Responsables		513-1 a 513-13 E.T.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES EN FORMA EXTEMPORÁNEA SIN SANCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Inc. 2° Art. 579-2 E.T.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

RESOLUCIÓN DIAN N° 000070 DE NOVIEMBRE 03/16 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 000080 DE JULIO 28 DE 2020

EL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA (IFE) NUEVO

Aplicable a:

- Los suscriptores que se encuentran obligados a utilizar este medio de conformidad con la normatividad vigente, Resolución 12761 de 2011.
- Para quienes de manera voluntaria deseen generar el instrumento, para el cumplimiento de obligaciones, operaciones y trámites, que de acuerdo con la reglamentación requieran de la utilización de este instrumento.
- Se incluye dentro de este grupo de suscriptores quienes se encuentren residenciados en el exterior.

Utilización:

El suscriptor deberá utilizar este instrumento para el cumplimiento de todas sus obligaciones, trámites y operaciones habilitados en los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Partes:

- **IE:** Se compone del documento de identificación registrado en el RUT y de una contraseña asignada por el usuario.
- **CE:** Es un código enviado al correo electrónico del suscriptor cada vez que se va a realizar la firma.

Vigencia de la firma electrónica:
3 años.

Acuerdo:

El usuario deberá aceptar el acuerdo, el cual establece las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso, que debe observar para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 1.6.1.3.2 del D.R. 1625/16 y el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del D.R. 1074/15

Ventajas:

Simplicidad en el acceso y generación.

REBAJAS ESPECIALES EN SANCIONES Y TASA DE INTERÉS NORMAS DE LA LEY 2277 DE 2022

DECLARACIONES DE IVA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO ART. 92

Los responsables del impuesto sobre las ventas que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, presenten las declaraciones de IVA que al treinta (30) de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente.

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN. ART. 93

Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- 1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.*
- 2. La tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.*

PARÁGRAFO 1. *A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo*

de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente párrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.

PARÁGRAFO 2. *Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*

TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA ART. 91

Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2023

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2022

PERSONAS JURÍDICAS

GRANDES CONTRIBUYENTES

D.R. 2487/22 Art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

PAGO PRIMERA CUOTA ANTICIPO		DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA	
ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	07 de febrero de 2023	1	10 de abril de 2023
2	08 de febrero de 2023	2	11 de abril de 2023
3	09 de febrero de 2023	3	12 de abril de 2023
4	10 de febrero de 2023	4	13 de abril de 2023
5	13 de febrero de 2023	5	14 de abril de 2023
6	14 de febrero de 2023	6	17 de abril de 2023
7	15 de febrero de 2023	7	18 de abril de 2023
8	16 de febrero de 2023	8	19 de abril de 2023
9	17 de febrero de 2023	9	20 de abril de 2023
0	20 de febrero de 2023	0	21 de abril de 2023

TERCERA CUOTA HASTA EL DÍA

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	07 de junio de 2023
2	08 de junio de 2023
3	09 de junio de 2023
4	13 de junio de 2023
5	14 de junio de 2023
6	15 de junio de 2023
7	16 de junio de 2023
8	20 de junio de 2023
9	21 de junio de 2023
0	22 de junio de 2023

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2021. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

DECLARACIÓN Y PAGO

SEGUNDA CUOTA 50%
 PAGO TERCERA CUOTA 50%

Pár. art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2022 la declaración arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genera un saldo a pagar, caso en el cual deberá pagar los valores que correspondan por concepto de la respectiva cuota y los intereses de mora.

Declaraciones de renta con un valor a pagar inferior a 41 UVT (**\$1.558.000 año 2022**), se deben pagar en una sola cuota **D.R. 1778/21. Artículo 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/2016.**

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES OBLIGADAS AL PAGO DE LA SOBRETASA DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 8 DEL ART. 240 E.T.

Liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2022 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, así:

ÚLTIMO DÍGITO	PRIMERA CUOTA (50%)	ÚLTIMO DÍGITO	SEGUNDA CUOTA (50%)
1	10 de abril de 2023	1	07 de junio de 2023
2	11 de abril de 2023	2	08 de junio de 2023
3	12 de abril de 2023	3	09 de junio de 2023
4	13 de abril de 2023	4	13 de junio de 2023
5	14 de abril de 2023	5	14 de junio de 2023
6	17 de abril de 2023	6	15 de junio de 2023
7	18 de abril de 2023	7	16 de junio de 2023
8	19 de abril de 2023	8	20 de junio de 2023
9	20 de abril de 2023	9	21 de junio de 2023
0	21 de abril de 2023	0	22 de junio de 2023

QUE SOLICITEN LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A “OBRAS POR IMPUESTOS”

PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA PRIMERA O SEGUNDA CUOTA D.R. 2487/22 Art. 1.6.1.13.2.23. D.U.T. 1625/2016

Las personas jurídicas Grandes Contribuyentes que a 31 de marzo de 2023 soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos”, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la segunda (2) cuota, o la primera (1) cuota cuando hayan optado por el no pago de la misma, hasta el 31 de mayo de 2023.

Este plazo no es aplicable a los contribuyentes de que trata el parágrafo 2 del artículo 238 de La Ley 1819/16.

PLAZO PARA CONSIGNAR LOS RECURSOS EN LA FIDUCIA Art. 1.6.1.13.2.24. D.U.T. 1625/2016

Treinta y uno (31) de mayo de 2023. Cuando no se consigne en la Fiducia el valor vinculado al mecanismo “obras por impuestos” se deberán liquidar y pagar los correspondientes intereses de mora desde este plazo.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2023

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2022

OTRAS PERSONAS JURÍDICAS (Incluye entidades sin ánimo de lucro)

D.R. 2487/22. Art. 1.6.1.13.2.12. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO 1ª CUOTA				PAGO 2ª CUOTA	
ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 al 05	10 de abril de 2023	51 al 55	24 de abril de 2023	1	07 de julio de 2023
06 al 10	11 de abril de 2023	56 al 60	25 de abril de 2023	2	10 de julio de 2023
11 al 15	12 de abril de 2023	61 al 65	26 de abril de 2023	3	11 de julio de 2023
16 al 20	13 de abril de 2023	66 al 70	27 de abril de 2023	4	12 de julio de 2023
21 al 25	14 de abril de 2023	71 al 75	28 de abril de 2023	5	13 de julio de 2023
26 al 30	17 de abril de 2023	76 al 80	2 de mayo de 2023	6	14 de julio de 2023
31 al 35	18 de abril de 2023	81 al 85	3 de mayo de 2023	7	17 de julio de 2023
36 al 40	19 de abril de 2023	86 al 90	4 de mayo de 2023	8	18 de julio de 2023
41 al 45	20 de abril de 2023	91 al 95	5 de mayo de 2023	9	19 de julio de 2023
46 al 50	21 de abril de 2023	96 al 00	8 de mayo de 2023	0	21 de julio de 2023

QUE SOLICITEN LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A "OBRAS POR IMPUESTOS"

PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA PRIMERA CUOTA D.R. 2487/22 Art. 1.6.1.13.2.22. D.U.T. 1625/2016

Las personas jurídicas que a 31 de marzo de 2023 soliciten la vinculación del impuesto de renta a "obras por impuestos" podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la primera cuota hasta el 31 de mayo de 2023.

Este plazo no es aplicable a los contribuyentes de que trata el parágrafo 2 del artículo 238 de La Ley 1819/16.

PLAZO PARA CONSIGNAR LOS RECURSOS EN LA FIDUCIA Art. 1.6.1.13.2.24. D.U.T. 1625/2016

Treinta y uno (31) de mayo de 2023. Cuando no se consigne en la Fiducia el valor vinculado al mecanismo "obras por impuestos" se deberán liquidar y pagar los correspondientes intereses de mora desde este plazo.

OFICINA PRINCIPAL, EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD O ENTIDAD CON SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

Art. 1.6.1.13.2.12. D.U.T. 1625/2016

Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO

Art. 1.6.1.13.2.18. D.U.T. 1625/2016

Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2022 o se liquiden durante el año gravable 2023, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Declaraciones de renta con un valor a pagar inferior a 41 UVT (\$1.558.000 año 2022), se deben pagar en una sola cuota D.R. 1680/20. Artículo 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/2016.

Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de gran contribuyente, que presten servicios de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros.

D.R. 2487/22. Pár 1. art. 1.6.1.13.2.12. D.U.T. 1625/2016

Fecha límite **20 de octubre de 2023** sin importar el número de NIT

Entidades cooperativas de integración del Régimen Tributario Especial

D.R. 2487/22. Art. 1.6.1.13.2.13. D.U.T. 1625/2016

Fecha límite **17 de mayo de 2023**

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2023

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2022

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

D.R. 2487/22

Art. 1.6.1.13.2.15. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 y 02	09 de agosto de 2023	51 y 52	14 de septiembre de 2023
03 y 04	10 de agosto de 2023	53 y 54	15 de septiembre de 2023
05 y 06	11 de agosto de 2023	55 y 56	18 de septiembre de 2023
07 y 08	14 de agosto de 2023	57 y 58	19 de septiembre de 2023
09 y 10	15 de agosto de 2023	59 y 60	20 de septiembre de 2023
11 y 12	16 de agosto de 2023	61 y 62	21 de septiembre de 2023
13 y 14	17 de agosto de 2023	63 y 64	22 de septiembre de 2023
15 y 16	18 de agosto de 2023	65 y 66	25 de septiembre de 2023
17 y 18	22 de agosto de 2023	67 y 68	26 de septiembre de 2023
19 y 20	23 de agosto de 2023	69 y 70	27 de septiembre de 2023
21 y 22	24 de agosto de 2023	71 y 72	28 de septiembre de 2023
23 y 24	25 de agosto de 2023	73 y 74	29 de septiembre de 2023
25 y 26	28 de agosto de 2023	75 y 76	02 de octubre de 2023
27 y 28	29 de agosto de 2023	77 y 78	03 de octubre de 2023
29 y 30	30 de agosto de 2023	79 y 80	04 de octubre de 2023
31 y 32	31 de agosto de 2023	81 y 82	05 de octubre de 2023
33 y 34	1 de septiembre de 2023	83 y 84	06 de octubre de 2023
35 y 36	4 de septiembre de 2023	85 y 86	09 de octubre de 2023
37 y 38	5 de septiembre de 2023	87 y 88	10 de octubre de 2023
39 y 40	6 de septiembre de 2023	89 y 90	11 de octubre de 2023
41 y 42	7 de septiembre de 2023	91 y 92	12 de octubre de 2023
43 y 44	8 de septiembre de 2023	93 y 94	13 de octubre de 2023
45 y 46	11 de septiembre de 2023	95 y 96	17 de octubre de 2023
47 y 48	12 de septiembre de 2023	97 y 98	18 de octubre de 2023
49 y 50	13 de septiembre de 2023	99 y 00	19 de octubre de 2023

DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO

Art. 1.6.1.13.2.18. D.U.T. 1625/2016

Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2022 o se liquiden durante el año gravable 2023, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

D.R. 2487/22

Pár. art. 1.6.1.13.2.15. D.U.T. 1625/2016

Deberán presentar la declaración de renta en forma electrónica dentro de los plazos señalados para las personas naturales y sucesiones ilíquidas.

El pago del impuesto y el anticipo: podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

Declaraciones de renta con un valor a pagar inferior a 41 UVT (**\$1.558.000 año 2022**), se deben pagar en una sola cuota. **D.R. 1778/21.**

Artículo 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/2016.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2023

DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

D.R. 2487/23

Art. 1.6.1.13.2.50. D.U.T. 1625/2016

Las personas naturales y jurídicas, que por el período 2022, se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada de este impuesto y pagar impuesto correspondiente al año gravable 2022, en las fechas que se indican a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	10 de abril de 2023	6	17 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023	7	18 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023	8	19 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023	9	20 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023	0	21 de abril de 2023

Parágrafo 1 El impuesto de ganancias ocasionales para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se pagará en los plazos aquí dispuestos, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo 2 El impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se declarará y pagará en los plazos aquí dispuestos, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

Artículo 63 Ley 2277/22 Las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 607 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración de activos en el exterior, correspondiente por el año gravable 2023, dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración anual consolidada. (Texto tomado del proyecto de decreto que modifica el D.R. 2487/22).

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA 2022

D.R. 2487/23 Art. 1.6.1.13.2.51. D.U.T. 1625/2016

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA correspondiente al año gravable 2022, en las fechas que se indican a continuación:

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	
1-2	20 de febrero de 2023	Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas -IVA mensual a pagar dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.52. de este Decreto, para la presentación y pago del anticipo bimestral del año 2022.
3-4	21 de febrero de 2023	
5-6	22 de febrero de 2023	
7-8	23 de febrero de 2023	
9-0	24 de febrero de 2023	

PLAZOS PARA PAGAR EL ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE AÑO 2023

D.R. 2487/23 Art. 1.6.1.13.2.52. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
1	09 de mayo/23	07 de junio/23	07 de julio/23	07 de sep./23	08 de nov./23	10 de enero/24
2	10 de mayo/23	08 de junio/23	10 de julio/23	08 de sep./23	09 de nov./23	11 de enero/24
3	11 de mayo/23	09 de junio/23	11 de julio/23	11 de sep./23	10 de nov./23	12 de enero/24
4	12 de mayo/23	13 de junio/23	12 de julio/23	12 de sep./23	14 de nov./23	15 de enero/24
5	15 de mayo/23	14 de junio/23	13 de julio/23	13 de sep./23	15 de nov./23	16 de enero/24
6	16 de mayo/23	15 de junio/23	14 de julio/23	14 de sep./23	16 de nov./23	17 de enero/24
7	17 de mayo/23	16 de junio/23	17 de julio/23	15 de sep./23	17 de nov./23	18 de enero/24
8	18 de mayo/23	20 de junio/23	18 de julio/23	18 de sep./23	20 de nov./23	19 de enero/24
9	19 de mayo/23	21 de junio/23	19 de julio/23	19 de sep./23	21 de nov./23	22 de enero/24
0	23 de mayo/23	22 de junio/23	21 de julio/23	20 de sep./23	22 de nov./23	23 de enero/24

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2023

DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

D.R. 2487/22

Art. 1.6.1.13.2.26. D.U.T. 1625/2016

La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior a que se refiere este artículo solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT, \$84.824.000 año 2023. Art. 607 E.T.

PERSONAS JURÍDICAS GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 y 02	09 de agosto de 2023
03 y 04	10 de agosto de 2023
05 y 06	11 de agosto de 2023
07 y 08	14 de agosto de 2023
09 y 10	15 de agosto de 2023
11 y 12	16 de agosto de 2023
13 y 14	17 de agosto de 2023
15 y 16	18 de agosto de 2023
17 y 18	22 de agosto de 2023
19 y 20	23 de agosto de 2023
21 y 22	24 de agosto de 2023
23 y 24	25 de agosto de 2023
25 y 26	28 de agosto de 2023
27 y 28	29 de agosto de 2023
29 y 30	30 de agosto de 2023
31 y 32	31 de agosto de 2023
33 y 34	1 de septiembre de 2023
35 y 36	4 de septiembre de 2023
37 y 38	5 de septiembre de 2023
39 y 40	6 de septiembre de 2023
41 y 42	7 de septiembre de 2023
43 y 44	8 de septiembre de 2023
45 y 46	11 de septiembre de 2023
47 y 48	12 de septiembre de 2023
49 y 50	13 de septiembre de 2023
51 y 52	14 de septiembre de 2023
53 y 54	15 de septiembre de 2023
55 y 56	18 de septiembre de 2023
57 y 58	19 de septiembre de 2023
59 y 60	20 de septiembre de 2023
61 y 62	21 de septiembre de 2023
63 y 64	22 de septiembre de 2023
65 y 66	25 de septiembre de 2023
67 y 68	26 de septiembre de 2023
69 y 70	27 de septiembre de 2023
71 y 72	28 de septiembre de 2023
73 y 74	29 de septiembre de 2023
75 y 76	02 de octubre de 2023
77 y 78	03 de octubre de 2023
79 y 80	04 de octubre de 2023
81 y 82	05 de octubre de 2023
83 y 84	06 de octubre de 2023
85 y 86	09 de octubre de 2023
87 y 88	10 de octubre de 2023
89 y 90	11 de octubre de 2023
91 y 92	12 de octubre de 2023
93 y 94	13 de octubre de 2023
95 y 96	17 de octubre de 2023
97 y 98	18 de octubre de 2023
99 y 00	19 de octubre de 2023

OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 al 05	10 de abril de 2023
06 al 10	11 de abril de 2023
11 al 15	12 de abril de 2023
16 al 20	13 de abril de 2023
21 al 25	14 de abril de 2023
26 al 30	17 de abril de 2023
31 al 35	18 de abril de 2023
36 al 40	19 de abril de 2023
41 al 45	20 de abril de 2023
46 al 50	21 de abril de 2023
51 al 55	24 de abril de 2023
56 al 60	25 de abril de 2023
61 al 65	26 de abril de 2023
66 al 70	27 de abril de 2023
71 al 75	28 de abril de 2023
76 al 80	2 de mayo de 2023
81 al 85	3 de mayo de 2023
86 al 90	4 de mayo de 2023
91 al 95	5 de mayo de 2023
96 al 00	8 de mayo de 2023

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS AÑO 2023

D.R. 2487/22

Art. 1.6.1.13.2.39. D.U.T. 1625/2016

Vencimientos martes de cada semana, salvo cuando el lunes sea festivo que se posterga para el día miércoles.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA AÑO GRAVABLE 2022

D.R. 2487/22

DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Art. 1.6.1.13.2.27. D.U.T. 1625/2016

Art. 1.6.1.13.2.28. D.U.T. 1625/2016

Art. 1.6.1.13.2.29. D.U.T. 1625/2016

INFORME MAESTRO PARA QUIENES PERTENEZCAN A GRUPOS MULTINACIONALES

Art. 1.6.1.13.2.29. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	ULT. DÍGITO	FECHA
1	7 de septiembre de 2023	1	11 de diciembre de 2023
2	8 de septiembre de 2023	2	12 de diciembre de 2023
3	11 de septiembre de 2023	3	13 de diciembre de 2023
4	12 de septiembre de 2023	4	14 de diciembre de 2023
5	13 de septiembre de 2023	5	15 de diciembre de 2023
6	14 de septiembre de 2023	6	18 de diciembre de 2023
7	15 de septiembre de 2023	7	19 de diciembre de 2023
8	18 de septiembre de 2023	8	20 de diciembre de 2023
9	19 de septiembre de 2023	9	21 de diciembre de 2023
0	20 de septiembre de 2023	0	22 de diciembre de 2023

INFORME PAÍS POR PAÍS AÑO GRAVABLE 2022

Art. 1.6.1.13.2.29. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
1 - 2	11 de diciembre de 2023	7 - 8	14 de diciembre de 2023
3 - 4	12 de diciembre de 2023	9 - 0	15 de diciembre de 2023
5 - 6	13 de diciembre de 2023		

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ÍLIQUIDAS
- SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS NO DECLARANTES

Art. 35 a 39 Ley 2277/2022

HECHO GENERADOR

Posesión de patrimonio a 1º de enero de cada año cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT, **\$3.053.664.000 año 2023**

Se toman los plazos del proyecto de decreto que modifica el D.R. 2487/22

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	9 de mayo de 2023
2	10 de mayo de 2023
3	11 de mayo de 2023
4	12 de mayo de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	16 de mayo de 2023
7	17 de mayo de 2023
8	18 de mayo de 2023
9	19 de mayo de 2023
0	23 de mayo de 2023

PAGO SEGUNDA CUOTA

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	7 de septiembre de 2023
2	8 de septiembre de 2023
3	11 de septiembre de 2023
4	12 de septiembre de 2023
5	13 de septiembre de 2023
6	14 de septiembre de 2023
7	15 de septiembre de 2023
8	18 de septiembre de 2023
9	19 de septiembre de 2023
0	20 de septiembre de 2023

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2023

ENVÍO DE INFORMACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Circular externa # 100-000012 de noviembre 22 de 2022

PLAZOS PARA EL ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022, SEPARADOS E INDIVIDUALES, PARA NIIF PLENAS O PYMES

ÚLTIMOS DÍGITOS	PRESENTACIÓN DE INFORMACION	ÚLTIMOS DÍGITOS	PRESENTACIÓN DE INFORMACION
01-05	11 de abril de 2023	51-55	25 de abril de 2023
06-10	12 de abril de 2023	56-60	26 de abril de 2023
11-15	13 de abril de 2023	61-65	27 de abril de 2023
16-20	14 de abril de 2023	66-70	28 de abril de 2023
21-25	17 de abril de 2023	71-75	2 de mayo de 2023
26-30	18 de abril de 2023	76-80	3 de mayo de 2023
31-35	19 de abril de 2023	81-85	4 de mayo de 2023
36-40	20 de abril de 2023	86-90	5 de mayo de 2023
41-45	21 de abril de 2023	91-95	8 de mayo de 2023
46-50	24 de abril de 2023	96-00	9 de mayo de 2023

Las Entidades Empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deben diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla en un único momento dentro de las fechas señaladas en la parte superior, previa solicitud de autorización de envío, efectuada al correo electrónico: efinancieros@supersociedades.gov.co

PLAZO PARA EL ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Mayo 31 de 2023

PLAZOS PARA EL ENVÍO DEL INFORME 50 - PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

Pendiente expedición de Resolución con fechas de presentación

PLAZOS PARA EL ENVÍO DEL INFORME 52 - TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL

Pendiente expedición de Resolución con fechas de presentación

PLAZOS PARA EL ENVÍO DEL INFORME DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	PRESENTACIÓN DE INFORMACION
01-10	16 de mayo de 2023
11-20	17 de mayo de 2023
21-30	18 de mayo de 2023
31-40	19 de mayo de 2023
41-50	23 de mayo de 2023
51-60	24 de mayo de 2023
61-70	25 de mayo de 2023
71-80	26 de mayo de 2023
81-90	29 de mayo de 2023
91-00	30 de mayo de 2023

DECLARACIONES DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE - AÑO 2023

D.R. 2487/22. Art. 1.6.1.13.2.33. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	07 de febrero/23	07 de marzo/23	10 de abril/23	09 de mayo/23	7 de junio/23	7 de julio/23
2	08 de febrero/23	08 de marzo/23	11 de abril/23	10 de mayo/23	8 de junio/23	10 de julio/23
3	09 de febrero/23	09 de marzo/23	12 de abril/23	11 de mayo/23	9 de junio/23	11 de julio/23
4	10 de febrero/23	10 de marzo/23	13 de abril/23	12 de mayo/23	13 de junio/23	12 de julio/23
5	13 de febrero/23	13 de marzo/23	14 de abril/23	15 de mayo/23	14 de junio/23	13 de julio/23
6	14 de febrero/23	14 de marzo/23	17 de abril/23	16 de mayo/23	15 de junio/23	14 de julio/23
7	15 de febrero/23	15 de marzo/23	18 de abril/23	17 de mayo/23	16 de junio/23	17 de julio/23
8	16 de febrero/23	16 de marzo/23	19 de abril/23	18 de mayo/23	20 de junio/23	18 de julio/23
9	17 de febrero/23	17 de marzo/23	20 de abril/23	19 de mayo/23	21 de junio/23	19 de julio/23
0	20 de febrero/23	21 de marzo/23	21 de abril/23	23 de mayo/23	22 de junio/23	21 de julio/23

ÚLTIMO DÍGITO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	09 de agosto/23	07 de sep./23	10 de oct./23	08 de nov./23	11 de dicbre/23	10 de enero/24
2	10 de agosto/23	08 de sep./23	11 de oct./23	09 de nov./23	12 de dicbre/23	11 de enero/24
3	11 de agosto/23	11 de sep./23	12 de oct./23	10 de nov./23	13 de dicbre/23	12 de enero/24
4	14 de agosto/23	12 de sep./23	13 de oct./23	14 de nov./23	14 de dicbre/23	15 de enero/24
5	15 de agosto/23	13 de sep./23	17 de oct./23	15 de nov./23	15 de dicbre/23	16 de enero/24
6	16 de agosto/23	14 de sep./23	18 de oct./23	16 de nov./23	18 de dicbre/23	17 de enero/24
7	17 de agosto/23	15 de sep./23	19 de oct./23	17 de nov./23	19 de dicbre/23	18 de enero/24
8	18 de agosto/23	18 de sep./23	20 de oct./23	20 de nov./23	20 de dicbre/23	19 de enero/24
9	22 de agosto/23	19 de sep./23	23 de oct./23	21 de nov./23	21 de dicbre/23	22 de enero/24
0	23 de agosto/23	20 de sep./23	24 de oct./23	22 de nov./23	22 de dicbre/23	23 de enero/24

Transcribimos a continuación los párrafos del art. 1.6.1.13.2.33. D.U.T. 1625/2016:

Parágrafo 1: Los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial conforme con el parágrafo 5 del artículo 24 del Decreto 2634 de 2012 y que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, que a su vez sean autorretenedores del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas:

ENERO:	23 de febrero de 2023	JULIO:	25 de agosto de 2023
FEBRERO:	24 de marzo de 2023	AGOSTO:	22 de septiembre de 2023
MARZO:	24 de abril de 2023	SEPTIEMBRE:	26 de octubre de 2023
ABRIL:	26 de mayo de 2023	OCTUBRE:	24 de noviembre de 2023
MAYO:	26 de junio de 2023	NOVIEMBRE:	26 de diciembre de 2023
JUNIO:	25 de julio de 2023	DICIEMBRE:	26 de enero de 2024

Parágrafo 2: Cuando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tengan agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Parágrafo 3: Cuando se trate de Entidades de Derecho Público, diferentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención en la fuente y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

Parágrafo 4: *Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.*

Parágrafo 5: *Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Modificado. Ley 2010/2019, Art. 101. *... En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.*

Modificado. Ley 2277/22, Art. 78: *La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.*

Parágrafo 6: *La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.*

PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AÑO 2023

D.R.2487/21 Art. 1.6.1.13.2.30. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL

RESPONSABLES DEL IVA QUE SEAN:

- Grandes Contribuyentes
 - Bienes que se encuentran exentos del art. 477 E.T.
 - Bienes exentos con derecho a devolución bimestral art. 481 E.T.
 - Personas Naturales
 - Personas Jurídicas
 - Nuevos responsables
- Cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre año anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$ 3.496.368.000 año 2022)

El oficio DIAN 1223 (907959) de agosto 10 de 2021 ratifica que los ingresos brutos que se deben tener en cuenta para la determinación del periodo gravable de IVA y el cómputo de las 92.000 UVT, debe incluir tanto la operaciones gravadas, exentas y excluidas del impuesto sobre las ventas, como de las no gravadas con este tributo, para lo cual será necesario remitirse al art. 26 E.T.

Con esta doctrina se revoca el Oficio 283 de 2021 que señalaba que únicamente debían tenerse en cuenta los ingresos provenientes de actividades exentas y/o gravadas.

Nos acogemos a lo dispuesto en la ley, habida cuenta que los decretos reglamentarios de plazos expedidos cada año están incluyendo errores de apreciación al tomar únicamente los ingresos por operaciones gravadas y/o exentas, contradiciendo lo establecido en el art. 600 E.T.

ÚLTIMO DÍGITO	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
1	07 de marzo/23	09 de mayo/23	07 de julio/23	07 de sep./23	08 de nov./23	10 de enero/24
2	08 de marzo/23	10 de mayo/23	10 de julio/23	08 de sep./23	09 de nov./23	11 de enero/24
3	09 de marzo/23	11 de mayo/23	11 de julio/23	11 de sep./23	10 de nov./23	12 de enero/24
4	10 de marzo/23	12 de mayo/23	12 de julio/23	12 de sep./23	14 de nov./23	15 de enero/24
5	13 de marzo/23	15 de mayo/23	13 de julio/23	13 de sep./23	15 de nov./23	16 de enero/24
6	14 de marzo/23	16 de mayo/23	14 de julio/23	14 de sep./23	16 de nov./23	17 de enero/24
7	15 de marzo/23	17 de mayo/23	17 de julio/23	15 de sep./23	17 de nov./23	18 de enero/24
8	16 de marzo/23	18 de mayo/23	18 de julio/23	18 de sep./23	20 de nov./23	19 de enero/24
9	17 de marzo/23	19 de mayo/23	19 de julio/23	19 de sep./23	21 de nov./23	22 de enero/24
0	21 de marzo/23	23 de mayo/23	21 de julio/23	20 de sep./23	22 de nov./23	23 de enero/24

Art. 1.6.1.13.2.31. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL

RESPONSABLES DEL IVA QUE SEAN:

- Personas Naturales
 - Personas Jurídicas
- Cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre año anterior sean inferiores a 92.000 UVT (\$ 3.496.368.000 año 2022)

ÚLTIMO DÍGITO	CUATRIMESTRE Enero-Abril	CUATRIMESTRE Mayo-Agosto	CUATRIMESTRE Septbre - Diciembre
1	09 de mayo/23	07 de sep./23	10 de enero/24
2	10 de mayo/23	08 de sep./23	11 de enero/24
3	11 de mayo/23	11 de sep./23	12 de enero/24
4	12 de mayo/23	12 de sep./23	15 de enero/24
5	15 de mayo/23	13 de sep./23	16 de enero/24
6	16 de mayo/23	14 de sep./23	17 de enero/24
7	17 de mayo/23	15 de sep./23	18 de enero/24
8	18 de mayo/23	18 de sep./23	19 de enero/24
9	19 de mayo/23	19 de sep./23	22 de enero/24
0	23 de mayo/23	20 de sep./23	23 de enero/24

DECLARACIÓN ANUAL APLICABLE A RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Art. 915 E.T.

Vencimientos en el año 2024 según Decreto de plazos que expida el Gobierno Nacional

Transcribimos a continuación los párrafos del art. 1.6.1.13.2.30. D.U.T. 1625/2016:

Parágrafo 1: *Los responsables del IVA por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2023, de acuerdo con los plazos establecidos en este artículo.*

Parágrafo 2: *Para los responsables por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular; que en el año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar vencerá en las siguientes fechas:*

Enero - Febrero 2023:	24 de marzo de 2023
Marzo - Abril 2023:	26 de mayo de 2023
Mayo - Junio 2023:	25 de julio de 2023
Julio - Agosto 2023:	22 de septiembre 2023
Septiembre - Octubre 2023:	24 de noviembre 2023
Noviembre - Diciembre 2023:	26 de enero de 2024

Parágrafo 3: *No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas, los responsables de dicho impuesto, en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.*

Parágrafo 4: *En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.*

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior; los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA presentadas en el año gravable anterior.

Parágrafo 5: *Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas -IVA, por el año gravable 2023 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito del número de identificación tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

Enero - Febrero 2023:	13 de marzo de 2023
Marzo - Abril 2023:	15 de mayo de 2023
Mayo - Junio 2023:	13 de julio de 2023
Julio - Agosto 2023:	13 de septiembre 2023
Septiembre - Octubre 2023:	15 de noviembre 2023
Noviembre - Diciembre 2023:	16 de enero de 2024

Parágrafo 6: *Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.51. de este Decreto.*

PLAZOS PARA PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIOS MAGNÉTICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2022

Resolución 000124 de octubre 28 de 2021

La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, Capítulos del 1 al 13 y 15 del Título V, Capítulo 1, 3 y 4 del Título VI, Capítulo 1 del Título VII y Título VIII de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

Grandes Contribuyentes		Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas			
Último Dígito del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite
1	02 de mayo/23	01 a 05	16 de mayo/23	51 a 55	31 de mayo/23
2	03 de mayo/23	06 a 10	17 de mayo/23	56 a 60	01 de junio/23
3	04 de mayo/23	11 a 15	18 de mayo/23	61 a 65	02 de junio/23
4	05 de mayo/23	16 a 20	19 de mayo/23	66 a 70	05 de junio/23
5	08 de mayo/23	21 a 25	23 de mayo/23	71 a 75	06 de junio/23
6	09 de mayo/23	26 a 30	24 de mayo/23	76 a 80	07 de junio/23
7	10 de mayo/23	31 a 35	25 de mayo/23	81 a 85	08 de junio/23
8	11 de mayo/23	36 a 40	26 de mayo/23	86 a 90	09 de junio/23
9	12 de mayo/23	41 a 45	29 de mayo/23	91 a 95	13 de junio/23
0	15 de mayo/23	46 a 50	30 de mayo/23	96 a 00	14 de junio/23

- La Registraduría Nacional del Estado Civil art. 627 E.T.** **01 de Marzo de 2023.** Art. 44 Res. 000124/21
- Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.** **30 de Junio de 2023.** Art. 45 Res. 000124/21
- Información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.** **31 de Agosto de 2023.** Art. 45 Res. 000124/21

PLAZOS PARA PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIOS MAGNÉTICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2023

Resolución 001255 de octubre 26 de 2022

La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, Capítulos del 1 al 13 y 15 del Título V, Capítulo 1, 3 y 4 del Título VI, Capítulo 1 del Título VII y Título VIII de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

Grandes Contribuyentes		Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas			
Último Dígito del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite
1	23 de abril/24	01 a 05	08 de mayo/24	51 a 55	23 de mayo/24
2	24 de abril/24	06 a 10	09 de mayo/24	56 a 60	24 de mayo/24
3	25 de abril/24	11 a 15	10 de mayo/24	61 a 65	27 de mayo/24
4	26 de abril/24	16 a 20	14 de mayo/24	66 a 70	28 de mayo/24
5	29 de abril/24	21 a 25	15 de mayo/24	71 a 75	29 de mayo/24
6	30 de abril/24	26 a 30	16 de mayo/24	76 a 80	30 de mayo/24
7	2 de mayo/24	31 a 35	17 de mayo/24	81 a 85	31 de mayo/24
8	3 de mayo/24	36 a 40	20 de mayo/24	86 a 90	04 de junio/24
9	6 de mayo/24	41 a 45	21 de mayo/24	91 a 95	05 de junio/24
0	7 de mayo/24	46 a 50	22 de mayo/24	96 a 00	06 de junio/24

- La Registraduría Nacional del Estado Civil art. 627 E.T.** **01 de Marzo de 2024.** Art. 44 Res. 001255/22
- Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.** **28 de Junio de 2024.** Art. 45 Res. 001255/22
- Información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.** **30 de Agosto de 2024.** Par. 2 art. 46 Res. 001255/22

DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

D.R. 2487/22

Art. 1.6.1.13.2.37. D.U.T. 1625/2016

PERIODO GRAVABLE	HASTA EL DÍA
Enero de 2023	10 de febrero de 2023
Febrero de 2023	10 de marzo de 2023
Marzo de 2023	21 de abril de 2023
Abril de 2023	12 de mayo de 2023
Mayo de 2023	16 de junio de 2023
Junio de 2023	14 de julio de 2023
Julio de 2023	11 de agosto de 2023
Agosto de 2023	15 de septiembre de 2023
Septiembre de 2023	13 de octubre de 2023
Octubre de 2023	17 de noviembre de 2023
Noviembre de 2023	15 de diciembre de 2023
Diciembre de 2023	12 de enero de 2024

Transcribimos a continuación los parágrafos del artículo 1.6.1.13.2.37. D.U.T. 1625/2016:

Parágrafo 1: Los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a las compañías mayoristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

Parágrafo 2: Se entenderán como no presentadas las declaraciones del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM cuando no se realice el pago total en la forma señalada en el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se efectúe o se haya efectuado dentro de los plazos señalados en este artículo.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

D.R. 2487/22

Art. 1.6.1.13.2.32. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL

Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo de que trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral.

ULTIMO DÍGITO	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
1	07 de marzo/23	09 de mayo/23	07 de julio/23	7 de sep./23	8 de nov./23	10 de enero/24
2	08 de marzo/23	10 de mayo/23	10 de julio/23	8 de sep./23	9 de nov./23	11 de enero/24
3	09 de marzo/23	11 de mayo/23	11 de julio/23	11 de sep./23	10 de nov./23	12 de enero/24
4	10 de marzo/23	12 de mayo/23	12 de julio/23	12 de sep./23	14 de nov./23	15 de enero/24
5	13 de marzo/23	15 de mayo/23	13 de julio/23	13 de sep./23	15 de nov./23	16 de enero/24
6	14 de marzo/23	16 de mayo/23	14 de julio/23	14 de sep./23	16 de nov./23	17 de enero/24
7	15 de marzo/23	17 de mayo/23	17 de julio/23	15 de sep./23	17 de nov./23	18 de enero/24
8	16 de marzo/23	18 de mayo/23	18 de julio/23	18 de sep./23	20 de nov./23	19 de enero/24
9	17 de marzo/23	19 de mayo/23	19 de julio/23	19 de sep./23	21 de nov./23	22 de enero/24
0	21 de marzo/23	23 de mayo/23	21 de julio/23	20 de sep./23	22 de nov./23	23 de enero/24

Parágrafo: Los responsables del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas y el impuesto nacional al consumo de canchabís de que tratan los artículos 512-15 al 512-21 del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y dentro de los plazos previstos en este artículo.

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

D.R. 2487/22

Art. 1.6.1.13.2.38. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL

PERIODO GRAVABLE	HASTA EL DÍA
Enero - Febrero de 2023	10 de marzo de 2023
Marzo - Abril de 2023	12 de mayo de 2023
Mayo - Junio de 2023	14 de julio de 2023
Julio - Agosto de 2023	15 de septiembre de 2023
Septiembre - Octubre de 2023	17 de noviembre de 2023
Noviembre - Diciembre de 2023	12 de enero de 2024

Parágrafo: Se entenderán como no presentadas las declaraciones a las que se refiere el presente artículo cuando no se efectúe el pago en las fechas aquí establecidas, conforme con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES

Información tomada del proyecto de decreto que modifica el D.R. 2487/22
Art. 1.6.1.13.2.54. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1 - 2	19 de febrero de 2024
3 - 4	20 de febrero de 2024
5 - 6	21 de febrero de 2024
7 - 8	22 de febrero de 2024
9 - 0	23 de febrero de 2024

IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

Información tomada del proyecto de decreto que modifica el D.R. 2487/22
Art. 1.6.1.13.2.55. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 2023
1	10 de enero de 2024
2	11 de enero de 2024
3	12 de enero de 2024
4	15 de enero de 2024
5	16 de enero de 2024
6	17 de enero de 2024
7	18 de enero de 2024
8	19 de enero de 2024
9	22 de enero de 2024
0	23 de enero de 2024

**PAGO TOTAL DE DECLARACIONES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO
D.R. 2487/22**

Art. 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/16

Declaraciones con un valor a pagar inferior a **41 UVT (\$1.739.000 año 2023)**, se deben pagar el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.

**DECLARACIÓN DE RENTA POR CAMBIO DE TITULAR
DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y ENAJENACIONES INDIRECTAS
Art. 1.6.1.13.2.19. D.U.T. 1625/16**

El titular de la inversión extranjera que realice la transacción o venta de su inversión, deberá presentar, dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta, "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas", con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, utilizando el Formulario que para el efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Y podrá realizarlo a través de su apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista, según el caso.

La presentación de esta declaración se realizará de forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, mediante el mecanismo de firma electrónica dispuesto por la entidad, si así lo establece la Resolución que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, conforme con lo previsto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario. Para lo previsto en el presente inciso, el apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista deberá estar inscrito en el Registro Único Tributario -RUT y contar con el mecanismo de firma digital o firma electrónica que disponga la entidad.

La presentación de la "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas" será obligatoria por cada operación, aun en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Cuando se presente algunos de los hechos que configuren enajenación indirecta y el enajenante indirecto no sea un residente fiscal colombiano, de conformidad con el artículo 90-3 del Estatuto Tributario y el Capítulo 26 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, tendrán la obligación de presentar "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas".

Parágrafo. *La transferencia de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, calificada como inversión de portafolio por el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector de Hacienda y Crédito Público, no requiere la presentación de la declaración señalada en este artículo, salvo que se configure lo previsto en el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, es decir, que la enajenación de las acciones supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable, caso en el cual, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementario, por las utilidades provenientes de dicha enajenación.*

CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE MEDELLÍN

DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 202250120333/2022 Art. 1

ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA	ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA
0	17 de abril de 2023	5	24 de abril de 2023
9	18 de abril de 2023	4	25 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023	3	26 de abril de 2023
7	20 de abril de 2023	2	27 de abril de 2023
6	21 de abril de 2023	1	28 de abril de 2023

Parágrafo: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 202250120333/23 Art. 4

ÚLTIMO DÍGITO	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
0 o 9	21 de marzo/23	23 de mayo/23	24 de julio/23	25 de sep./23	20 de nov./23	22 de enero/24
8 o 7	22 de marzo/23	24 de mayo/23	25 de julio/23	26 de sep./23	21 de nov./23	23 de enero/24
6 o 5	23 de marzo/23	25 de mayo/23	26 de julio/23	27 de sep./23	22 de nov./23	24 de enero/24
4 o 3	24 de marzo/23	26 de mayo/23	27 de julio/23	28 de sep./23	23 de nov./23	25 de enero/24
2 o 1	27 de marzo/23	29 de mayo/23	28 de julio/23	29 de sep./23	24 de nov./23	26 de enero/24

DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 202250120333/23 Art. 5

ÚLTIMO DÍGITO	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Noviembre Al 15 de diciembre
0 o 9	21 de marzo/23	23 de mayo/23	24 de julio/23	25 de sep./23	20 de nov./23	
8 o 7	22 de marzo/23	24 de mayo/23	25 de julio/23	26 de sep./23	21 de nov./23	
6 o 5	23 de marzo/23	25 de mayo/23	26 de julio/23	27 de sep./23	22 de nov./23	22 de diciembre/23
4 o 3	24 de marzo/23	26 de mayo/23	27 de julio/23	28 de sep./23	23 de nov./23	
2 o 1	27 de marzo/23	29 de mayo/23	28 de julio/23	29 de sep./23	24 de nov./23	

- Las Autorretenciones correspondientes al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre), se deberán realizar hasta el día 15 de diciembre de 2023. Los ingresos percibidos entre el 16 y 31 de diciembre de la vigencia 2023, los cuales no están sujetos a autorretenciones, se deberán informar en la declaración anual del impuesto de industria y comercio de todo el periodo gravable, que se presenta en la siguiente vigencia.
- Las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.
- No será obligatorio presentar las declaraciones de Retenciones o autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.
- Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

**PLAZOS PARA PRESENTAR LAS INFORMACIÓN EXÓGENA ANUAL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2022
Resolución 202350129177/22 Art. 14**

Sujetos obligados a reportar información:

- Agentes de retención de ICA
- Sociedades fiduciarias para ICA
- Contratos de colaboración empresarial
- Ingresos obtenidos fuera de Medellín contribuyentes de ICA
- Ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes del ICA
- Información de compras de bienes y/o servicios (Contribuyentes o no de ICA)
- Sujetos objeto de retención de ICA
- Administradores de fondos de Inversión o carteras colectivas
- Bolsas de valores
- Información de ingresos recibidos para terceros.
- Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones
- Información para determinar expresamente la sujeción pasiva del impuesto predial unificado
- Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
- Notarios
- Las empresas de construcción
- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Información sobre publicidad exterior visual
- Agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público
- Distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobretasa a la Gasolina
- Agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada
- Operadores de telefonía móvil

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	06 de junio de 2023	6	13 de junio de 2023
2	07 de junio de 2023	7	14 de junio de 2023
3	08 de junio de 2023	8	15 de junio de 2023
4	09 de junio de 2023	9	17 de junio de 2023
5	10 de junio de 2023	0	21 de junio de 2023

**MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL
PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO QUE MODIFICA EL D.R. 2487/22
Art. 1.6.1.13.2.25.**

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.16. de este decreto a más tardar el 30 de junio de 2023.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2022 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$ 6.080.640.000 año 2022) a más tardar el 30 de junio de 2023, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Parágrafo. Parágrafo. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen dentro del plazo establecido en este artículo el proceso de actualización y envío de la memoria económica, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementario del régimen ordinario a partir del año gravable 2023, y deberán actualizar el Registro Único Tributario RUT.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de oficio podrá actualizar el Registro Único Tributario RUT.

**PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS
Art. 1.6.1.13.2.40. D.U.T. 1625/2016**

- **Certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria. Art. 378 E.T.**
 - **Certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria. Art. 381 E.T.**
 - **Certificado del gravamen a los movimientos financieros GMF.**
- Marzo 31 de 2023**
- **Certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas.**
- 15 días calendario siguientes a la fecha de la solicitud**

**TABLA DE AJUSTE DE COSTO FISCAL
EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES
Art. 73 E.T. Dcto. 2609/22**

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES MULTIPLICAR POR	BIENES RAÍCES
1955 y ant.	3.581,32	32.137,12
1956	3.509,63	31.494,78
1957	3.249,68	29.162,19
1958	2.741,82	24.604,31
1959	2.506,66	22.494,25
1960	2.339,61	20.994,94
1961	2.193,32	19.576,13
1962	2.064,46	18.525,04
1963	1.928,23	17.303,51
1964	1.474,42	13.231,72
1965	1.349,81	12.112,77
1966	1.177,62	10.567,70
1967	1.038,26	9.317,76
1968	964,12	8.651,75
1969	904,49	8.116,74
1970	831,68	7.463,36
1971	776,52	6.967,80
1972	688,08	6.175,54
1973	605,00	5.430,63
1974	494,23	4.436,35
1975	395,29	3.546,24
1976	336,11	3.015,96
1977	268,00	2.403,62
1978	210,15	1.885,96
1979	175,54	1.575,05
1980	138,69	1.245,21
1981	111,44	999,01
1982	88,66	795,42
1983	71,24	639,18
1984	61,19	549,22
1985	51,81	476,62
1986	42,43	394,55
1987	35,06	334,58

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES MULTIPLICAR POR	BIENES RAÍCES
1988	28,59	252,51
1989	22,40	157,43
1990	17,76	108,87
1991	13,47	75,87
1992	10,61	56,83
1993	8,52	40,39
1994	6,95	29,37
1995	5,69	20,93
1996	4,82	15,47
1997	4,16	12,84
1998	3,54	9,86
1999	3,05	8,22
2000	2,80	8,16
2001	2,58	7,89
2002	2,40	7,29
2003	2,25	6,55
2004	2,11	6,16
2005	2,00	5,78
2006	1,91	5,48
2007	1,82	4,16
2008	1,72	3,70
2009	1,59	3,05
2010	1,56	2,78
2011	1,51	2,55
2012	1,46	2,13
2013	1,42	1,83
2014	1,39	1,62
2015	1,34	1,50
2016	1,26	1,43
2017	1,19	1,36
2018	1,15	1,25
2019	1,12	1,16
2020	1,08	1,09
2021	1,06	1,03

CIFRAS TRIBUTARIAS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023

CIFRAS TRIBUTARIAS PARA LOS AÑOS	UVT	2021 UVT \$36.308	2022 UVT \$38.004	2023 UVT \$42.412
Personas naturales no obligadas a presentar declaración de renta				
Personas naturales cuando no sean responsables del IVA del régimen común y su patrimonio no exceda de:	4.500	\$ 163.386.000	\$ 171.018.000	\$ 190.854.000
Y sus ingresos brutos totales sean inferiores a:				
a) Asalariados	1.400	\$ 50.831.000	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
b) Otras personas naturales	1.400	\$ 50.831.000	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
Y los consumos con tarjeta de crédito durante el año no excedan de:	1.400	\$ 50.831.000	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
Y el total de compras y consumos durante el año no excedan de:	1.400	\$ 50.831.000	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
Y el valor total acumulado de consignaciones, depósitos o inversiones durante el año no excedan de:	1.400	\$ 50.831.000	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
Depreciación de activos fijos durante el año de compra	50	\$ 1.815.000	\$ 1.900.000	\$ 2.121.000
Intereses deducibles préstamos para vivienda y costo financiero del leasing habitacional				
anual	1.200	\$ 43.570.000	\$ 45.605.000	\$ 50.894.000
mensual	100	\$ 3.631.000	\$ 3.800.000	\$ 4.241.000
Pagos a medicina prepagada o pólizas de salud				
anual	192	\$ 6.971.000	\$ 7.297.000	\$ 8.143.000
mensual	16	\$ 581.000	\$ 608.000	\$ 679.000
Deducción por dependientes				
anual	384	\$ 13.942.000	\$ 14.594.000	\$ 16.286.000
mensual	32	\$ 1.162.000	\$ 1.216.000	\$ 1.357.000
Deducción adicional hasta de 4 dependientes				
por cada uno-anual	72	----	----	\$ 3,054,000
Tasa representativa del mercado a diciembre 31 del año		\$3.981,16	\$4.810,20	----
Interés presuntivo Art. 35 E.T. (DTF a diciembre 31 del año anterior)		1,89%	3,21%	13,70%
Porcentaje de reajuste de activos fijos (Art. 70 E.T.) IPC Octubre X-1/ Octubre X. Art. 1° D.R. 2609/22		1,97%	4,67%	----
IPC del año		5,62%	13,12%	----
Pago de impuestos en 1 cuota cuando la declaración de renta presenta un valor a pagar inferior a 2 SMLMV del año	41	\$ 1.489.000	\$ 1.558.000	\$ 1.739.000
Sanción mínima año gravable	10	\$ 363.000	\$ 380.000	\$ 424.000
Salario mínimo legal mensual		\$ 908.526	\$ 1.000.000	\$ 1.160.000
Auxilio de transporte mensual		\$ 106.454	\$ 117.172	\$ 140.606
Salario integral mínimo mensual - laboral		\$11.810.838	\$13.000.000	\$15.080.000
Firma de contador público en declaraciones de renta si el patrimonio bruto o ingresos brutos a 31 de Diciembre del respectivo año son superiores a:	100.000	\$ 3.630.800.000	\$ 3.800.400.000	\$ 4.241.200.000

CIFRAS TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2023 UVT \$ 42.412

	UVT	
Obligación de nombrar revisor fiscal para el año		
Ingresos brutos en 2022 > 3.000 SMLMV	(No se expresan en UVT)	\$ 3.000.000.000
Activos totales en 2022 > 5.000 SMLMV	(No se expresan en UVT)	\$ 5.000.000.000
 Firma de contador público en declaración de ventas y retención fuente del año 2023, de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, si el patrimonio bruto o ingresos brutos a 31 de diciembre del año anterior son superiores a		
	100.000	\$ 3.800.400.000
 Personas naturales comerciantes responsables de efectuar retención fuente a título de impuesto de renta cuando sus ingresos brutos o patrimonio bruto a 31 diciembre/2022 sea superior a		
	30.000	\$ 1.140.120.000
 Vigilancia de Supersociedades		
Sociedades mercantiles y empresas unipersonales que a 31/12/2022 registren activos totales o ingresos totales superiores a 30.000 SMLMV del año 2023		
		\$ 34.800.000.000
 Declaración informativa de precios de transferencia		
Ingresos brutos año 2022	61.000	\$ 2.318.244.000
Patrimonio bruto año 2022	100.000	\$ 3.800.400.000
 Aportes a la seguridad social		
	Salud	Pensión
Empleador (exonerados)	8.5% - 0%	12%
Trabajador	4%	4%
Total	<u>12.5% - 4%</u>	<u>16%</u>

Los trabajadores que devenguen más de 4 SMLMV deben aportar 1% adicional para el fondo de solidaridad pensional. Los trabajadores que devenguen 16 o más SMLMV deberán realizar un aporte adicional obligatorio a la subcuenta subsistencia del fondo de solidaridad pensional, según la siguiente escala de SMLMV: Entre 16 y 17=0,2%, 17 y 18=0,4%, 18 y 19=0,6%, 19 y 20=0,8%, >20=1%.

VALOR DE LA UVT EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

VALORES DE LAS UVT EN PESOS COLOMBIANOS	UVT	\$ 36.308	\$ 38.004	\$ 42.412
AÑOS 2021 AL 2023	AÑO	2021	2022	2023
Topo de rendimientos mínimos en UVR para que exista retención sobre rendimientos financieros	0,055	2.000	2.100	2.300
Sanción diaria por no actualizar el RUT como no responsable del IVA	1	36.000	38.000	42.000
Topo a partir del cual se retiene por ICA en algunos municipios	3	109.000	114.000	127.000
Servicios a partir de los cuales se practica retención en la fuente a título de renta	4	145.000	152.000	170.000
Topo a partir del cual hacen retención fuente los fondos mutuos por rendimientos financieros	8	290.000	304.000	339.000
Intereses deducibles sobre préstamos para educación superior del ICETEX	8,33	302.000	317.000	353.000
Sanción mínima tributaria y declaraciones de retención en la fuente que serán eficaces con pago a un año.	10	363.000	380.000	424.000
Topo a partir del cual se hace retención en la fuente por ICA en varios municipios	15	545.000	570.000	636.000
Topo a partir del cual se hace retención en la fuente por ICA en varios municipios	16	581.000	608.000	679.000
Compras e ingresos tributarios a partir de los cuales se descuenta retención fuente	27	980.000	1.026.000	1.145.000
Topo a partir del cual se hace retención en la fuente por ICA en varios municipios	30	1.089.000	1.140.000	1.272.000
Deducción mensual por dependientes aplicable a rentas de trabajo.	32	1.162.000	1.216.000	1.357.000
Pagos por alimentación que no constituyen ingresos para el trabajador	41	1.489.000	1.558.000	1.739.000
Valor deducciones y otras rentas exentas mensuales que disminuyen las rentas cedulares 550/12	45,83	0	0	1.944.000
Topo a partir del cual se hace retención en la fuente por ganancias ocasionales en loterías	48	1.743.000	1.824.000	2.036.000
Compras de activos fijos depreciables en el año.	50	1.815.000	1.900.000	2.121.000
Valor máximo 20% de deducciones y otras rentas exentas mensuales que restan las rentas cedulares 670/12	55,83	0	0	2.368.000
Valor máximo 25% rentas exentas mensuales que restan las rentas cedulares 790/12	65,83	0	0	2.792.000
Valor por cada dependiente que se pueden solicitar de las rentas cedulares. Topo máximo 4 dependientes	72	2.614.000	2.736.000	3.054.000
Sobre cuantías superiores a este tope se refiene por compras de productos agropecuarios	92	3.340.000	3.496.000	3.902.000
Valor a partir del cual se aplica retención en la fuente sobre rentas de trabajo	95	3.449.000	3.610.000	4.029.000
Interés mensual deducible sobre préstamos para vivienda de habitación	100	3.631.000	3.800.000	4.241.000
Valor máximo 40% de deducciones y rentas exentas mensuales que se puede solicitar de rentas cedulares 1.340/12	111,67	0	0	4.736.000
Topo a partir del cual se retiene la tarifa del 28% en rentas de trabajo	150	5.446.000	5.701.000	6.362.000
Sobre cuantías superiores a este tope se descuenta retención en la fuente por compras de café	160	5.809.000	6.081.000	6.786.000
Deducción anual por salud particular aplicable a rentas de trabajo	192	6.971.000	7.297.000	8.143.000
Indemnización por despido laboral sobre la cual no se descuenta retención fuente	204	7.407.000	7.753.000	8.652.000
Deducción máxima del 1% sobre compras de bienes y servicios que se puede solicitar deducible de rentas cedular.	240	0	0	10.179.000
Valor máximo mensual del 25% de rentas exentas para rentas de trabajo.	240	8.714.000	9.121.000	0
Máximo tope sobre el cual no se descuenta retención sobre dividendos y participaciones	300	10.892.000	11.401.000	0
Ingreso laboral debajo del cual puede recibir 41 UVT por alimentación un trabajador	310	11.255.000	11.781.000	13.148.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas	350	12.708.000	13.301.000	14.844.000
Topo a partir del cual se retiene la tarifa del 33% en rentas de trabajo	360	13.071.000	13.681.000	15.268.000
Deducción anual por dependientes aplicable a rentas de trabajo	384	13.942.000	14.594.000	16.286.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 100%	410	14.886.000	15.582.000	17.389.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 90%	420	15.249.000	15.962.000	17.813.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 80%	470	17.065.000	17.862.000	19.934.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 60%	530	19.243.000	20.142.000	22.478.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 40%	590	21.422.000	22.422.000	25.023.000
Topo a partir del cual se retiene la tarifa del 35% en rentas de trabajo	640	23.237.000	24.323.000	27.144.000

VALOR DE LA UVT EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

VALORES DE LAS UVT EN PESOS COLOMBIANOS	UVT	\$ 36.308	\$ 38.004	\$ 42.412
AÑOS 2021 AL 2023	AÑO	2021	2022	2023
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 0%	650	23.600.000	24.703.000	27.568.000
Valor máximo del 25% de rentas exentas para rentas de trabajo.	790	0	0	33.505.000
Máximo tope de pensiones de jubilación mensuales exentas de impuestos	1.000	36.308.000	38.004.000	42.412.000
Valor inicial sobre el que no se paga impuesto de renta, no se tiene retención sobre dividendos ni des. Tributario.	1.090	39.576.000	41.424.000	46.229.000
Interés anual deducible sobre préstamos para vivienda de habitación.	1.200	43.570.000	45.605.000	50.894.000
Tope máximo para el 40% de deducciones y rentas exentas de las rentas cedulares	1.340	0	0	56.832.000
Tope de ingresos para presentar declaraciones de renta las persona naturales	1.400	50.831.000	53.206.000	59.377.000
Monto mínimo de inversión durante los primeros 6 años para rentas exentas grupo 1	1.500	54.462.000	57.006.000	63.618.000
Ganancia ocasional exenta en cabeza del causante por donaciones o herencias para los herederos. Art. 307 E.T.	1.625	0	0	68.920.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 19%	1.700	61.724.000	64.607.000	72.100.000
Tope de ingresos mínimos de profesiones liberales no sujetas al ICA en Itagüí - Antioquia	2.176	79.006.000	82.697.000	92.289.000
Tope a partir del cual se retiene la tarifa del 39% en rentas de trabajo	2.300	83.508.000	87.409.000	97.548.000
Tope máximo de aportes anuales a fondos de cesantías y al RAIS	2.500	90.770.000	95.010.000	106.030.000
Porción de renta exenta anual del 25% sobre rentas de trabajo	2.880	104.567.000	109.452.000	0
Tope de impuestos anuales para actuar como grandes contribuyentes en Girardota - Antioquia	3.016	109.505.000	114.620.000	127.915.000
Monto máximo de indemnizaciones por seguros de vida y otros bienes que se tratan como ganancias ocasionales	3.250	0	0	137.839.000
Tope de ingresos gravados en IVA del que habla el artículo 177-2 E.T.	3.300	119.816.000	125.413.000	139.960.000
Valor máximo de ingresos gravados con el IVA anuales para actuar como no responsable y otras normas.	3.500	127.078.000	133.014.000	148.442.000
Valor máximo de aportes anuales a fondos de pensiones voluntarias	3.800	137.970.000	144.415.000	161.166.000
Tope máximo de ingresos gravados anuales para actuar como no responsables frente al IVA	4.000	145.232.000	152.016.000	169.648.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 28%	4.100	148.863.000	155.816.000	173.889.000
Tope de patrimonio para presentar declaraciones de renta las persona naturales	4.500	163.386.000	171.018.000	190.854.000
Ganancia ocasional exenta en la venta de vivienda de habitación del contribuyente consignada en AFC art. 311-1	5.000	0	190.020.000	212.060.000
Tope de ingresos bimestrales para fijar tarifa de quienes pertenecen al régimen SIMPLE	5.000	181.540.000	190.020.000	212.060.000
Tope máximo del 40% de deducciones y rentas exentas en la renta cedular general	5.040	182.992.000	191.540.000	0
Tope de ingresos anuales para fijar tarifas en el régimen SIMPLE	6.000	217.848.000	228.024.000	254.472.000
Ganancia ocas. exenta en cabeza del causante por otros inmuebles que se traslada en % a los herederos. Art. 307 E.T.	6.500	0	0	275.678.000
Tope máximo de rentas exentas por ganancias ocasionales en venta de activos fijos	7.500	272.310.000	285.030.000	0
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 33%	8.670	314.790.000	329.495.000	367.712.000
Vivienda de habitación del contribuyente que se excluye del nuevo impuesto al patrimonio Art. 295-3 E.T.	12.000	0	0	508.944.000
Máximo tope de pensiones de jubilación anuales exentas de impuestos	12.000	435.696.000	456.048.000	508.944.000
Monto máximo de indemnizaciones por seguros de vida exentas de ganancias ocasionales	12.500	453.850.000	475.050.000	530.150.000
Ganancia ocasional exenta en cabeza del causante por vivienda que se traslada en % a los herederos. Art. 307 E.T.	13.000	0	0	551.356.000
Valor máximo del avalúo catastral para tener rentas exentas en ganancias ocasionales.	15.000	544.620.000	570.060.000	0
Rango máximo bimestral de ingresos para pagar el impuesto del régimen SIMPLE	16.666	605.109.000	633.375.000	706.838.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 35%	18.970	688.763.000	720.936.000	804.556.000
Compras de bienes raíces destinados a vivienda de habitación con retención del 1%	20.000	726.160.000	760.080.000	848.240.000
Monto mínimo de inversión durante los primeros 6 años para rentas exentas grupo 2	25.000	907.700.000	950.100.000	1.060.300.000
Cifra del año anterior a partir de la cual una persona natural actúa como agente de retención	30.000	1.089.240.000	1.140.120.000	1.272.360.000
Tope máximo para ingresar y permanecer en el régimen SIMPLE.	100.000	3.630.800.000	3.800.400.000	4.241.200.000